

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.713 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Mook;
Gerente General Subrogante, don José Luis Corvalán Bücher.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1713-01-860226 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 522.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Decl.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
-.-			
4322-7		11745	5.000,-
4235-2		11747	2.189,-
12003-5		11748	10.010,-
3929-7		11749	13.820,-
-.-		11750	1.140,-
-.-		11751	500,-
-.-		11752	500,-
-.-		11753	2.076,-
-.-		11746	500,-

g

- 2° Dejar sin efecto, la multa N° 1-11597 por la suma de US\$ 14.078.-, que fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 7782-2 Valparaíso, en atención a que retornó el 100% de la operación.
- 3° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED], Valparaíso, de la multa N° 1-11569 por US\$ 500.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 4° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] a [REDACTED] x [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 37.743.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 12236-4.
- 5° Ampliar en US\$ 12.967,50 la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retorno de divisas en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 4264-6.
- 6° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] l [REDACTED] e [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 27.078,56 en la operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 9958-3, 3263-2 y 236-5, en atención a que retornaron el total de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1713-02-860226 - Sr. Iván Bladimir Salas Vega - Contratación como Vigilante A - Memorándum N° 32 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso contratar al señor Iván Salas Vega para desempeñarse como vigilante, a objeto de llenar la vacante producida con motivo del traslado de un vigilante de Santiago a la Agencia de Arica, la que aumentó su dotación de este tipo de funcionarios en una persona.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de marzo de 1986, al señor IVAN BLADIMIR SALAS VEGA, para desempeñarse como Vigilante A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 34.896.-

1713-03-860226 - Manual de Organización y Funciones - Modifica Capítulo VI - Memorándum N° 33 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar las descripciones de los siguientes cargos contenidos en el Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones y por las que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella:

- Jefe Departamento Custodia y Administración de Valores
- Jefe Sección Administración de Valores
- Jefe Sección Custodia
- Custodio de Bóveda

1713-04-860226 - Sr. Angel Rodríguez Andrade - Comisión de servicios en Oficina Concepción - Memorándum N° 34 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que el Vigilante de la Oficina de Concepción, señor Exequiel Vivanco, se encuentra con licencia médica por lo que es necesario enviar un reemplazante, para lo cual se propone designar en comisión de servicios al Vigilante de esta Central, señor Angel Rodríguez.

El Comité Ejecutivo acordó designar al Vigilante, señor ANGEL RODRIGUEZ ANDRADE, para cumplir una comisión de servicios en la Oficina Concepción, desde el 3 de marzo de 1986 y por un tiempo máximo de 60 días.

1713-05-860226 - Banco Central de Chile - Aporte a la Caja Bancaria de Pensiones para cancelar Bonificación de Escolaridad y Asignación por Carga Familiar - Memorándum N° 35 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1302-03-791128 se resolvió efectuar aportes al "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones" para que la Caja Bancaria de Pensiones pagara las asignaciones de casa, edad, navidad y bonificación por carga de los pensionados y montepiados del Banco Central de Chile. En esta oportunidad, corresponde efectuar el aporte para pagar la bonificación por carga que se cancela durante el mes de marzo de cada año. El aporte ascendería a \$ 13.204.373.- y equivale a una bonificación por cada carga escolar de \$ 15.334 y por carga no escolar de \$ 1.281.-.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar un aporte de \$ 13.204.373.- al Fondo para Asignaciones y Bonificaciones, con el objeto de que la Caja Bancaria de Pensiones lo destine al pago de la Bonificación de Escolaridad y Asignación por Carga Familiar, que efectuará en el mes de marzo de 1986, a los jubilados y montepiados del Banco Central de Chile. Para efectos del pago de las asignaciones antes referidas, el monto de la bonificación por carga en edad escolar con derecho a recibirla será igual a \$ 15.334.- El monto de la Asignación por Carga Familiar será de \$ 1.281.-, libre de imposiciones por cada carga afecta a esta asignación.

Q

- 2.- El monto de los aportes se ajustará al gasto efectivo que se realice por los conceptos indicados, debiendo rendir cuenta la Caja Bancaria de Pensiones, del uso de los fondos.
- 3.- Facultar a la Gerencia Administrativa para cursar los pagos dentro de los límites del presupuesto aprobado y efectuar los controles correspondientes.

1713-06-860226 - Préstamos de Urgencia consolidados - Modifica tasa de interés - Memorándum N° 9 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Juan Andrés Fontaine propuso modificar la tasa de interés aplicable a los préstamos de urgencia, bajándola de 1,9% a 1,5% mensual con motivo del cambio experimentado por la tasa sugerida a partir del 24 de febrero en curso.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,9% mensual, conforme al Acuerdo N° 1708-18-860205 a los préstamos de urgencia consolidados según Acuerdo N° 1709-07-860212, hasta el 23 de febrero de 1986.
- 2.- A contar del 24 de febrero de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual a los préstamos de urgencia consolidados a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1713-07-860226 - Modifica tasa de interés de los préstamos de urgencia otorgados a [REDACTED] - Memorándum N° 10 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,9% mensual, conforme al Acuerdo N° 1710-01-860214 a los préstamos de urgencia otorgados a las [REDACTED], hasta el 23 de febrero de 1986.
- 2.- A contar del 24 de febrero de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual a los préstamos de urgencia a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1713-08-860226 - Modifica Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 341 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones indicó a continuación que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, a contar del 1° de marzo de 1986, se van a reemplazar los formularios denominados, Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible, Planilla de Operación de Cambios Casas de Cambio-Comercio Invisible, Planilla de Cobertura-Egreso Comercio Visible y Planilla de Ingreso de Comercio Visible, por otros con nuevas especificaciones diseñadas en función de los requerimientos computacionales del nuevo Sistema de Posición de Cambios Internacionales.

Para implementar dicho Sistema, se requiere establecer codificaciones a los distintos conceptos que se contienen en los códigos de comercio de los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que se propone modificar los referidos Capítulos, en la parte pertinente a los códigos utilizados para la compra y venta de moneda extranjera. Asimismo, se ha procedido a reactualizar los requisitos de algunos de ellos.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio"

Reemplazar el número 4, por el siguiente:

"4.- Las Casas de Cambio, actuando por cuenta propia o por cuenta de terceros, según corresponda, podrán comprar y vender moneda extranjera solamente por los conceptos de ingresos y egresos que se indican a continuación, y cumpliendo además, en cada caso, con todas las disposiciones que se señalan en tales códigos.

4.1 CODIGOS DE INGRESO

N° Código N° Concepto Denominación del código de comercio, y de conceptos.

15.11.22 Comunicaciones

Conceptos:

018	Servicios cablegráficos, postales, telefónicos y telegráficos de empresas de comunicaciones.
026	Servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).
034	Otros servicios de comunicaciones.

Q

15.12.11	<u>Regalías</u>
	<u>Concepto:</u>
017	Uso de marcas, patentes y asistencia técnica.
15.12.2K	<u>Arrendamiento de instalaciones nacionales</u>
	<u>Conceptos:</u>
013	Arrendamiento de instalaciones nacionales
021	De la Sociedad Administradora y Operadora de Zonas Francas.
03K	De los usuarios de Zona Franca por sus gastos operacionales en moneda nacional.
15.22.0K	<u>Representaciones diplomáticas, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.</u>
	<u>Conceptos:</u>
015	Remuneraciones, viáticos, y otras liquidaciones de representaciones diplomáticas, consulares, misiones, organismos internacionales y funcionarios de empresas privadas.
023	Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país, de representaciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.
031	Inversiones en equipos, edificios y mobiliario de representaciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.
15.23.07	<u>Aportes, empréstitos, subvenciones y donaciones a Organismos y empresas chilenas.</u>
	<u>Conceptos:</u>
010	Aportes, empréstitos y donaciones a organizaciones comunitarias nacionales, comprendidas en la Ley N° 16.880 de 1968 (centros culturales y artísticos, grupos corales, organizaciones juveniles, y demás asociaciones y cooperativas que tengan por finalidad representar y promover valores específicos de la comunidad vecinal).
029	Aportes, empréstitos y donaciones a corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el D.L. N° 1183 de 1975.

15.24.12

Transporte de pasajeros

Concepto:

012 Pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres.

15.24.20

Liquidación de turistas y Otros.

Conceptos:

019 Restitución de cuotas de viaje ordinarias y/o extraordinarias.

027 Compras a turistas.

15.25.1K

Servicios Técnicos

Concepto:

018 Asistencia técnica al exterior, y honorarios por servicios técnicos.

15.25.28

Transacciones Varias

Conceptos:

014 Derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas.

022 Explotación de películas nacionales y material televisivo en el exterior.

030 Delegaciones culturales, deportivas y otras.

049 Ayudas familiares y otras remesas a estudiantes en el país.

057 Gastos de estudio, matrículas, inscripciones y otros.

065 Espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

073 Venta de libros, publicaciones periódicas y/o textos sin valor comercial, y suscripciones a libros y/o publicaciones periódicas nacionales.

081 Ayudas familiares para extranjeros no estudiantes.

09K Tratamientos y gastos médicos.

103 Jubilaciones y Montepíos.

111 Pensiones Alimenticias.

12K Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo.



15.25.36	010	<u>Liquidación de divisas provenientes de pagos por concepto de servicios contratados con el exterior, que se destinen a solventar gastos locales.</u>
15.25.44	017	<u>Liquidación de divisas efectuadas por trabajadores que reciben remuneraciones en moneda extranjera de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.</u>
16.11.1K	015	<u>Créditos ingresados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.</u>
		<u>Requisito:</u>
		Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
16.11.28	011	<u>Créditos ingresados al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.</u>
		<u>Requisito:</u>
		Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y a las disposiciones especiales que, en su caso, pudieran establecerse.
16.11.44	014	<u>Créditos asociados al D.L. N° 600</u>
		<u>Requisito:</u>
		Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
16.11.79	013	<u>Ingresos Créditos Externos para Exportaciones</u>
		<u>Requisitos:</u>
		Deberán dar cumplimiento a las disposiciones de los Capítulos X y XIV de los Compendios de Normas de Exportación y de Cambios Internacionales, respectivamente
16.12.17	010	<u>Inversiones ingresadas al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.</u>
		<u>Requisito:</u>
		Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

16.12.25	017	<u>Inversiones ingresadas al amparo del D.F.L. N° 253 y del D.L. N° 600.</u>
16.15.00		<u>Retorno de inversiones en el exterior</u>
		<u>Conceptos:</u>
	010	Retornos de capital
	029	Retornos de utilidades y dividendos de inversiones en el exterior.
		<u>Requisitos para ambos conceptos:</u>
		Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
16.30.07	012	<u>Liquidación de divisas recompradas al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.</u>
		<u>Requisito:</u>
		Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
17.10.0K	017	<u>Compras por arbitrajes de divisas.</u>
17.30.02	016	<u>Compras a las Empresas bancarias.</u>
17.40.09	010	<u>Compras a las Casas de Cambio autorizadas.</u>
17.62.06	010	<u>Fraspasos entre Sucursales de una misma Casa de Cambios.</u>

4.2 CODIGOS DE EGRESO

N° Código N° Concepto Denominación del código de comercio, y de conceptos.

25.11.27		<u>Comunicaciones</u>
		<u>Conceptos:</u>
	016	Servicios cablegráficos, postales, telefónicos y telegráficos, de empresas de comunicaciones.
	024	Servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).
	032	Otros servicios de comunicaciones.
		<u>Requisitos para estos conceptos:</u>
		a) Deberán exigirse original de la factura emitida por la persona o empresa que prestó el servicio.

12

- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago, a favor de la persona o empresa que emitió la factura.

25.12.24

Regalías y OtrosConceptos:

- 011 Derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas.
- 02K Explotación de películas y material televisivo.

Requisitos para estos conceptos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso, y original de la factura emitida por el prestador del servicio, o copia del contrato correspondiente. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u orden de pago a favor de la o las personas que emitieron la factura.
- 038 Regalías y Asistencia Técnica

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la empresa que otorga la licencia o asistencia técnica.

25.16.07

010

Recompra de divisas liquidadas por retornos de exportación.Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación.

1 →

- 25.21.07 018 Actividades culturales, artísticas y deportivas.
- Requisito:
- Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 25.23.1K Transporte de pasajeros
- Conceptos:
- 015 Pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres.
- 023 Compensaciones a Líneas Aéreas extranjeras.
- 031 Gastos de operaciones, de Compañías Aéreas Nacionales, en el exterior.
- Requisitos para estos conceptos:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 25.23.28 Cuotas de Viaje
- Conceptos:
- 011 Cuotas de viaje
- Requisitos:
- a) Los montos de las cuotas de viaje son:
- US\$ 500 o su equivalente en otras monedas extranjeras en el caso de viajes a países latinoamericanos y demás países sudamericanos, incluyendo México, Curacao, República Dominicana, Haití, Jamaica, Puerto Rico e Islas Bahamas.
 - US\$ 1.500 o su equivalente en otras monedas extranjeras en el caso de viajes a otros países.
- b) Podrán vender a cada persona natural residente en Chile hasta el monto máximo señalado en la letra a), por cada viaje que vayan a realizar fuera del territorio de la República.

- c) Deberán exigir, a la persona que adquiera cuota de viaje, que exhiba alguno de los siguientes documentos:
- Pasaje internacional nominativo, con puerto de embarque chileno, emitido en Chile, a tarifa completa, por una empresa de transporte internacional autorizada, conforme al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y/o que se indican en el Anexo N° 5 del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - Fríptico o Libreta de Paso de Aduana, extendido por el Automovil Club de Chile.
 - Solicitud de salida temporal del vehículo o medio de transporte utilizado, debidamente autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas.
 - Declaración Jurada ante Notario del dueño del vehículo, que acredite su calidad de tal, y el nombre y Carnet de Identidad de los acompañantes.
- d) Deberá estamparse en el documento que testimonie el viaje y su destino, un timbre dejando constancia de haber efectuado la venta y su monto.
- e) La venta de las divisas no podrá efectuarse con más de 10 días de anticipación a la fecha de iniciación del viaje indicada en el documento que lo acredite.

En el caso de pasajes por vía terrestre, un 20% de las divisas se entregará al momento de la compra y el saldo en Orden de Pago intransferible en la moneda del país de destino contra un banco del mismo país, al tipo de cambio informado por medio del formulario "Equivalencia de monedas extranjeras" que publica diariamente la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile.

En el caso que el adquirente de la cuota de viaje exhiba un documento distinto del pasaje internacional emitido por una empresa de transporte internacional autorizada, conforme al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y/o que se indican en el Anexo N° 5 del Capítulo XI de este Compendio, la entrega de las divisas se hará en un 10% de las mismas en el momento de la compra, y el saldo en Orden(es) de Pago Intransferible(s) en la moneda del país de destino final contra bancos del mismo país, al tipo de cambio señalado en el inciso anterior.

h
g

- f) Las personas a que se refiere la letra b) precedente, que adquieran divisas para efectuar un viaje y no lo realizan, deberán liquidarlas en un plazo no superior a los 10 días contados desde la fecha de su adquisición.

Las empresas de transporte internacional autorizadas, conforme al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y/o que se indican en el Anexo N° 5 del Capítulo XI de este Compendio, antes de efectuar la devolución de los pasajes, o su prórroga por más de 10 días, deberán exigir que se acredite la liquidación, en una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, de la cuota de viaje recibida en divisas y la anulación de la orden de pago cuando corresponda.

02K Cuotas extraordinarias de viaje

Requisito:

Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central de Chile haya dado respuesta a dicha consulta.

25.26.03

Otras transacciones del Sector Privado.

Conceptos:

- 015 Derechos por asistencia técnica de organización, servicios de montaje y/o de puesta en marcha.
- 023 Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo.

Requisitos para estos conceptos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la persona o empresa emisora de la factura correspondiente.

25.27.00

Egresos Personales

Conceptos:

- 010 Gastos de estudio, inscripción a Centros de Estudios y matrículas.

12

- 029 Inscripción a Congresos, Seminarios, y otros eventos similares.
- 037 Estudios por correspondencia.
- 045 Compra de libros y/o textos sin valor comercial, suscripción a libros y publicaciones periódicas.

Requisitos para estos conceptos:

- a) Deberá exhibirse original y acompañarse copia simple del documento (factura o nota de cobro, formulario de inscripción, y/o suscripción según corresponda), emitido por el Organismo correspondiente, Instituto Educacional extranjero, o empresa extranjera.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la persona, empresa o establecimiento extranjero que emitió la respectiva factura o nota de cobro.

- 053 Remesas a estudiantes becados o no becados en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá solicitarse al representante en Chile del estudiante, exhibir certificado emitido por ODEPLAN, CONICYT, o establecimiento extranjero en que se acredite la calidad de estudiante en el exterior.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del estudiante en el extranjero.

- 061 Tratamientos y Gastos Médicos.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse receta médica o certificado extendido por un médico en que se indique la necesidad de efectuar en el extranjero, el tratamiento respectivo.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del solicitante.

- 07K Jubilaciones y Montepíos

- 088 Arriendo de Bienes Raíces



Requisitos para ambos conceptos:

- a) El representante en Chile deberá exhibir certificado que acredite que su mandante reside en el exterior.
- b) Deberán exigir la liquidación de pago de la Institución Previsional, o recibo de arriendo, según corresponda.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del pensionado o arrendador en el exterior.

096

Pensiones Alimenticias

Requisitos:

- a) El representante en Chile deberá exhibir certificado que acredite que su mandante reside en el exterior.
- b) Deberá exhibirse el original del certificado en que se establece el monto de la pensión alimenticia emitido por el respectivo tribunal.
- c) La empresa autorizada que realice la venta de las divisas, deberá indicar al dorso del citado certificado, la fecha y monto de la cuota a remesar.
- d) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del beneficiario en el exterior.

Requisitos para todos los conceptos de este Código:

- a) Podrán vender a cada persona, por el conjunto de los conceptos señalados precedentemente, hasta un monto máximo de US\$ 200, o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario. La venta máxima aludida, podrá efectuarse dentro de dicho lapso, en su totalidad o por parcialidades.
- b) Deberá exigirse declaración jurada escrita, del solicitante en que manifieste no haber comprado en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión un monto superior al señalado en el inciso anterior.
- c) En la "Planilla de Operación de Cambios - Comercio Invisible, deberá estamparse un timbre con la siguiente leyenda: "la infracción a estas disposiciones, podrá ser sancionada en la forma prevista en la Ley de Cambios Internacionales".

1 Q

- d) Las cuotas extraordinarias para estos conceptos, por sobre el monto señalado en la letra a) precedente, deberán contar, en forma previa a la venta de las divisas, con la correspondiente autorización del Banco Central de Chile.

25.28.08 016 Remuneraciones e imposiciones en moneda extranjera, para técnicos extranjeros.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

25.31.03 Derechos Consulares

Concepto:

012 Remesa por recaudaciones consulares que no se refieran a operaciones de exportación.

Requisitos:

- a) Deberán presentar certificado emitido por el Consulado respectivo que indique el monto y origen de la remesa.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo a favor del respectivo Consulado.

25.33.08 013 Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios públicos en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse al representante en Chile, Certificado de Renta emitido por el respectivo empleador, o liquidación de sueldo en original, y un Certificado que acredite que su mandante reside en el exterior.
- b) Podrán vender divisas hasta por el equivalente del monto señalado en el Certificado.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del beneficiario.

19

- 25.34.05 019 Remuneraciones en moneda extranjera a trabajadores en el exterior.
- Requisitos:
- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
 - b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del respectivo beneficiario.
- 26.11.22 01K Amortizaciones de créditos Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados a contar del 21.2.74.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.11.30 016 Amortizaciones de créditos Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.11.57 019 Amortizaciones de créditos D.L. 600 y D.F.L. N° 258.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.11.81 018 Amortizaciones de Créditos Externos para exportaciones

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones de los Capítulos X y XIV de los Compendios de Normas de Exportación y de Cambios Internacionales, respectivamente.

26.12.2K 015 Reexportación de inversiones externas ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y D.L. 600.

Requisitos:

a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.13.27 010 Intereses por créditos Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados a contar del 21.2.74.

Requisitos:

a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.13.35 017 Intereses por créditos Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Requisitos:

a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

10

- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.13.6K 016 Intereses por créditos o inversiones realizadas bajo el D.L. 600 y D.F.L. N° 258.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.13.86 019 Comisiones y primas de seguros por créditos Art. 14° y Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, y otros.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.14.32 012 Utilidades y dividendos de inversiones extranjeras ingresadas bajo el Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, el D.F.L. N° 258 y D.L. 600.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.30.01	010	<u>Recompra de divisas liquidadas en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.</u>
		<u>Requisitos:</u>
		a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
		b) Deberán señalar en el rubro "Observaciones" de la "Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible", el número correspondiente a la planilla de ingreso del respectivo crédito externo y de la autorización de éste.
27.10.04	015	<u>Ventas por arbitrajes de divisas.</u>
27.30.07	014	<u>Ventas a las Empresas bancarias.</u>
27.40.03	019	<u>Ventas a las Casas de Cambio Autorizadas.</u>
27.52.04	014	<u>Traspasos entre Sucursales de una misma Casa de Cambio.</u>

CAPITULO XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de Cambios Internacionales que se indican"

Reemplazar los números 3 y 4, por el siguiente:

"3.- Las empresas bancarias, actuando por cuenta propia o por cuenta de terceros, según corresponda, podrán comprar y vender moneda extranjera solamente por los conceptos de ingresos y egresos que se indican a continuación, y cumpliendo además, en cada caso, con todas las disposiciones que se señalan en tales códigos.

3.1 CODIGOS DE INGRESO

N° Código N° Concepto Denominación del código de comercio, y de conceptos.

11.11.04 010 Ingreso Comercio Visible-Contado

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación.

11.12.1K 012 Ingreso Comercio Visible-Anticipo Comprador

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

2

- 11.12.28 019 Ingreso Comercio Visible-Crédito Externo
Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.
- 11.12.36 015 Ingreso Comercio Visible-Crédito Interno.
Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.
- 11.12.44 011 Ingreso Comercio Visible-ABLAS
Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.
- 12.00.06 014 Anulaciones de Cobertura-Egreso Comercio Visible.
Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.
- 13.00.01 018 Anulaciones de Cobertura-Egreso Comercio Visible S.R.F.
Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación.
- 15.11.14 Fletes y Servicios relacionados
Conceptos:
- 011 Fletes de equipajes y otros fletes o servicios no correspondientes a operaciones de exportación.
- 02K De la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, por pagos en moneda extranjera Prov.- Ley N° 13.305, Art. 37°.

15.11.22	<u>Comunicaciones</u>
	<u>Conceptos:</u>
018	Servicios cablegráficos, postales, telefónicos y telegráficos de empresas de comunicaciones.
026	Servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).
034	Otros servicios de comunicaciones.
15.11.30	014 <u>Liquidación de divisas provenientes de pago de fletes y/o servicios relacionados, contratados con empresas nacionales y compañías extranjeras marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres.</u>
15.12.11	<u>Regalías.</u>
	<u>Concepto:</u>
017	Uso de marcas, patentes y asistencia técnica.
15.12.2K	<u>Arrendamiento de instalaciones nacionales.</u>
	<u>Conceptos:</u>
013	Arrendamiento de instalaciones nacionales.
021	De la Sociedad Administradora y Operadora de Zonas Francas.
03K	De los usuarios de Zona Franca por sus gastos operacionales en moneda nacional.
15.12.38	<u>Comisiones.</u>
	<u>Conceptos:</u>
01K	Comisiones por actividades de comercio exterior.
	<u>Requisito:</u>
	Deberán dar cumplimiento a las disposiciones de los Capítulos VI y XII de los Compendios de Normas de Exportación e Importación, respectivamente.
028	Ingresos recibidos para cumplir con pronto despacho de bienes y servicios.
15.13.00	<u>Servicios de Seguro.</u>
	<u>Conceptos:</u>
016	Primas de Seguro.

- 024 Indemnización por seguros de mercaderías, de instalaciones y equipos, de cascos de naves y aeronaves nacionales, de bienes asegurados en el exterior, conforme a convenios con organismos internacionales de créditos, y otras indemnizaciones.
- Requisito para ambos conceptos:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 15.14.08 011 Ingresos por operaciones de mercado a futuro.
- Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 15.15.05 Otros Servicios de Mercaderías.
- Conceptos:
- 017 Inscripción de marcas en el país.
- 025 Gastos Notariales por operaciones de comercio exterior.
- 15.16.02 012 Recuperación de divisas por mercadería reexportada desde Almacén Particular de Exportación.
- Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XII del Compendio de Normas de Exportación.
- 15.22.0K Representaciones diplomáticas, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.
- Conceptos:
- 015 Remuneraciones, viáticos, y otras liquidaciones de representaciones diplomáticas, consulares, misiones, organismos internacionales y funcionarios de empresas privadas.
- 023 Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país, de representaciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.
- 031 Inversiones en equipos, edificios y mobiliarios de representaciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.

- 15.23.07 Aportes, empréstitos, subvenciones y donaciones a Organismos y Empresas chilenas.
- Conceptos:
- 010 Aportes, empréstitos y donaciones a organizaciones comunitarias nacionales, comprendidas en la Ley N° 16.880 de 1968. (Centros culturales y artísticos, grupos corales, organizaciones juveniles, y demás asociaciones y cooperativas que tengan por finalidad representar y promover valores específicos de la comunidad vecinal).
- 029 Aportes, empréstitos y donaciones a corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el D.L. N° 1183 de 1975.
- 15.24.12 Transporte de Pasajeros.
- Concepto:
- 012 Pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres.
- 15.24.20 Liquidación de turistas y otros.
- Conceptos:
- 019 Restitución de cuotas de viaje ordinarias y/o extraordinarias.
- 027 Compras a turistas.
- 15.25.1K Servicios Técnicos.
- Concepto:
- 018 Asistencia técnica al exterior, y honorarios por servicios técnicos.
- 15.25.28 Transacciones Varias.
- Conceptos:
- 014 Derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas.
- 022 Explotación de películas nacionales y material televisivo en el exterior.
- 030 Delegaciones culturales, deportivas y otras.
- 049 Ayudas familiares y otras remesas a estudiantes en el país.

1



- 057 Gastos de estudio, matrículas, inscripciones y otros.
- 065 Espectáculos artísticos, culturales y deportivos.
- 073 Venta de libros, publicaciones periódicas y/o textos sin valor comercial, y suscripciones a libros y/o publicaciones periódicas nacionales.
- 081 Ayudas familiares para extranjeros no estudiantes.
- 09K Tratamiento y gastos médicos.
- 103 Jubilaciones y Montepíos.
- 111 Pensiones Alimenticias.
- 12K Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo.
- 15.25.36 010 Liquidación de divisas provenientes de pagos por concepto de servicios contratados con el exterior que se destinen a solventar gastos locales.
- 15.25.44 017 Liquidación de divisas efectuada por trabajadores que reciben remuneraciones en moneda extranjera de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 15.31.09 014 Recaudaciones Consulares.
- 15.32.06 01K Restitución de gastos por Depósitos Francos Capítulo XIV del Compendio de Normas de Exportación.
- Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Exportación.
- 16.11.1K 015 Créditos ingresados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 16.11.28 011 Créditos ingresados al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y a las disposiciones especiales que, en su caso, pudieran establecerse.

12

16.11.44	014	<u>Créditos asociados al D.L. N° 600.</u>
		<u>Requisito:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
16.11.52		<u>Otros créditos ingresados.</u>
		<u>Concepto:</u>
	010	Utilización de créditos de Organismos Internacionales y otros créditos externos.
16.11.60	017	<u>Créditos de libre disponibilidad - Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.</u>
		<u>Requisito:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
16.11.79	013	<u>Ingresos Créditos Externos para Exportaciones.</u>
		<u>Requisito:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones de los Capítulos X y XIV de los Compendios de Normas de Exportación y de Cambios Internacionales, respectivamente.
16.12.17	010	<u>Inversiones ingresadas al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.</u>
		<u>Requisito:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
16.12.25	017	<u>Inversiones ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y del D.L. N° 600.</u>
16.13.06	01K	<u>Amortizaciones de créditos otorgados al exterior.</u>
16.14.03	015	<u>Intereses de créditos otorgados al exterior.</u>
16.15.00		<u>Retorno de inversiones en el exterior.</u>
		<u>Conceptos:</u>
	010	Retornos de Capital.
	029	Retornos de utilidades y dividendos de inversiones en el exterior.

1 2

Requisito para ambos conceptos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

16.21.08	013	<u>Liquidación de créditos internos en moneda extranjera.</u>
16.22.05	019	<u>Liquidación de cuentas de resultado - ingresos por operaciones de comercio exterior y cambios del sistema bancario.</u>
16.30.07	012	<u>Liquidación de divisas recompradas al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.</u>

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

16.32.01	013	<u>Liquidación de divisas por operaciones acogidas al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.</u>
----------	-----	--

Requisito:

Deberá solicitarse en forma previa, autorización del Banco Central de Chile.

17.10.0K	017	<u>Compras por arbitrajes de divisas.</u>
17.20.06	011	<u>Compras al Banco Central de Chile.</u>
17.30.02	016	<u>Compras a las Empresas bancarias.</u>
17.40.09	010	<u>Compras a las Casas de Cambio autorizadas.</u>
17.50.05	015	<u>Compras por Contratos a futuro de divisas.</u>

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

17.61.09	015	<u>Fraspos entre Sucursales de una misma empresa bancaria.</u>
----------	-----	--

2

17.70.08 014 Todos aquellos ingresos que correspondan retornar, y/o liquidar en virtud de disposiciones legales, y no contempladas específicamente en alguno de los códigos señalados precedentemente.

Requisito:

En la planilla de operación de cambios deberá indicarse la correspondiente disposición.

3.2. CODIGOS DE EGRESO

N° Código N° Concepto Denominación del código de comercio, y de conceptos.

21.00.05 019 Cobertura-Egreso Comercio Visible.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

22.00.00 012 Cobertura-Egreso Comercio Visible S.R.F.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación.

24.10.08 014 Anulación de Ingreso de Comercio Visible-Contado.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- c) Deberá indicarse en el recuadro "Observaciones" de la Planilla de Anulación de Ingreso-Comercio Visible, el número y fecha de la autorización respectiva.

24.21.01 014 Anulación de Ingreso de Comercio Visible-Anticipo Comprador.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- c) Deberá indicarse en el recuadro "Observaciones" de la Planilla de Anulación de Ingreso-Comercio Visible, el número y fecha de la autorización respectiva.

24.22.09 01K Anulación de Ingreso de Comercio Visible-Crédito Externo.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones de los Capítulos X y XIV de los Compendios de Normas de Exportación y de Cambios Internacionales, respectivamente.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

24.23.06 015 Anulación de Ingreso de Comercio Visible-Crédito Interno.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

24.24.03 010 Anulación de Ingreso de Comercio Visible-ABLAS

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

19

25.11.19

Fletes y Servicios relacionados.

Conceptos:

01K Fletes correspondientes a operaciones de exportación.

Requisitos:

- a) La venta sólo proceda en cotizaciones C & F o CIF, lo que deberá comprobar la empresa bancaria exigiendo Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta de Porte, o documento que haga sus veces con indicación del monto del flete en moneda extranjera.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la empresa de transporte que presta el servicio.

028 Avituallamiento de Naves.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse original de factura del prestador de servicio.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la empresa o persona que preste el servicio.

036 Remuneraciones en moneda extranjera a dotaciones de la Marina Mercante Nacional.

Requisitos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la empresa o persona que preste el servicio.

044 Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas).

Requisitos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso, y copia del contrato de arriendo respectivo. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

No obstante lo anterior, la autorización correspondiente de acceso al mercado de divisas, sólo procederá para aquellas naves de carga que presten, exclusivamente, servicios de cabotaje en el país.

- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del arrendador.

25.11.27

Comunicaciones.

Conceptos:

- 016 Servicios cablegráficos, postales, telefónicos y telegráficos, de empresas de comunicaciones.
- 024 Servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsales y periódicos).
- 032 Otros servicios de comunicaciones.

Requisitos para estos conceptos:

- a) Deberá exigirse original de la factura emitida por la persona o empresa que prestó el servicio.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago, a favor de la persona o empresa que emitió la factura.

25.12.24

Regalías y Otros.

Conceptos:

- 011 Derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas.
- 02K Explotación de películas y material televisivo.

Requisitos para estos conceptos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso, y original de la factura emitida por el prestador del servicio, o copia del contrato correspondiente. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la o las personas que emitieron la factura.

2

038 Regalías y Asistencia Técnica.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la empresa que otorga la licencia o asistencia técnica.

25.12.40

Comisiones

Conceptos:

014 Comisiones por operaciones de exportación:

Requisitos:

- a) La venta procede sólo para pago de comisiones de exportación, y ello cuando existen acreditivos documentarios abiertos en bancos chilenos o documentos en cobranza y los documentos con cargo a los mismos se encuentren negociados conforme.
- b) Deberá comprobarse que el monto de la comisión corresponda al señalado en el pertinente registro de exportación o declaración de exportación emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, según corresponda.
- c) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- d) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del respectivo Comisionista.

022 Otras comisiones.

Requisitos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del respectivo comisionista.

25.13.05

Servicios de Seguro

Conceptos:

014 Prima de seguro por operaciones de exportación.

Requisitos:

- a) La venta de divisas sólo procede en casos de cotizaciones C & I, o CIF, lo que deberá comprobar la empresa bancaria, exigiendo copia de la póliza de seguro o nota de cobro, con indicación del monto asegurado, y el valor de la prima de seguro en moneda extranjera.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la compañía de seguros que figure en la póliza.

022 Otras primas de seguros.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso, copia de la póliza de seguro u original de factura o nota de cobro, con el detalle de lo asegurado y monto de la prima. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la compañía de seguros que figure en la póliza.

030 Gastos de reaseguro.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso, y nota de liquidación respectiva. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la compañía reaseguradora que figure en el respectivo contrato de reaseguro.

25.13.13 010 Suplemento de fondos, Art. 10° de la Ley de Cambios Internacionales.

Requisitos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la respectiva compañía de seguros.

25.14.02 01K Remesas por operaciones de mercado a futuro.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

25.15.0K Otros servicios de mercaderías.

Conceptos:

015 Inscripción de marcas en el exterior y/o gastos derivados de la presentación a propuestas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la o las personas que emitieron la o las facturas.

023 Gastos de promoción de exportaciones.

Requisito:

Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

031 Intereses, primas y/o costo de garantías o avales por exigencias de compradores del exterior.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse original o copia autenticada del contrato de venta respectivo u otro documento que certifique la exigencia antes señalada.
- b) Deberá comprobarse que el monto de los intereses, primas o costos de las garantías o avales corresponda al señalado en el pertinente Registro de Exportación.
- c) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

04K Intereses, primas y/o costo de garantías o avales generados por licitaciones o propuestas a que concurren los exportadores en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse el documento que establece las bases de la licitación o propuesta, u otro documento pertinente emitido por la persona que llama a la propuesta.

- b) Deberá comprobarse que el monto de los intereses, primas o costos de las garantías o avales, corresponda al señalado en el pertinente Registro de Exportación.
- c) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

058 Otros gastos por servicios productivos en el exterior, gastos de maquila en el exterior, e indemnizaciones por operaciones de exportación.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
- b) Deberá consultarse a este Organismo en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

25.16.07 010 Recompra de divisas liquidadas por retornos de exportación.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación.

25.17.04 016 Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XII del Compendio de Normas de Exportación.

25.21.07 018 Actividades culturales, artísticas y deportivas.

Requisito:


Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

2

- 25.22.04 013 Aportes y cuotas a Organismos internacionales.
- Requisitos:
- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
 - b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del Organismo internacional correspondiente.
- 25.23.1K Transporte de pasajeros.
- Conceptos:
- 015 Pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres.
- 023 Compensaciones a Líneas Aéreas extranjeras.
- 031 Gastos de operaciones de compañías aéreas nacionales, en el exterior.
- Requisitos para estos conceptos:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 25.23.28 Cuotas de Viaje.
- Conceptos:
- 011 Cuotas de Viaje.
- Requisitos:
- a) Los montos de las cuotas de viaje son:
 - US\$ 500 o su equivalente en otras monedas extranjeras en el caso de viajes a países latinoamericanos y demás países sudamericanos, incluyendo México, Curacao, República Dominicana, Haití, Jamaica, Puerto Rico e Islas Bahamas.
 - US\$ 1.500 o su equivalente en otras monedas extranjeras en el caso de viajes a otros países.

- b) Podrán vender a cada persona natural residente en Chile hasta el monto máximo señalado en la letra a), por cada viaje que vayan a realizar fuera del territorio de la República.
- c) Deberán exigir, a la persona que adquiera cuota de viaje, que exhiba alguno de los siguientes documentos:
- Pasaje internacional nominativo, con puerto de embarque chileno, emitido en Chile, a tarifa completa, por una empresa de transporte internacional autorizada, conforme al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y/o que se indican en el Anexo N° 5 de este Capítulo.
 - Tríptico o Libreta de Paso de Aduana, extendido por el Automovil Club de Chile.
 - Solicitud de salida temporal del vehículo o medio de transporte utilizado, debidamente autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas.
 - Declaración Jurada ante Notario del dueño del vehículo, que acredite su calidad de tal, y el nombre y carnet de identidad de los acompañantes.
- d) Deberá estamparse en el documento que testimonie el viaje y su destino, un timbre dejando constancia de haber efectuado la venta y su monto.
- e) La venta de las divisas no podrá efectuarse con más de 10 días de anticipación a la fecha de iniciación del viaje indicada en el documento que lo acredite. En el caso de pasajes por vía terrestre, un 20% de las divisas se entregará al momento de la compra y el saldo en Orden de Pago intransferible en la moneda del país de destino contra un banco del mismo país, al tipo de cambio informado por medio del formulario "Equivalencia de monedas extranjeras", que publica diariamente la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile.

En el caso que el adquirente de la cuota de viaje exhiba un documento distinto del pasaje internacional emitido por una empresa de transporte internacional autorizada, conforme al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y/o que se indican en el Anexo N° 5 de este Capítulo, la entrega de las divisas se hará en un 10% de las mismas en el momento de



la compra, y el saldo en Orden(es) de Pago intransferible(s) en la moneda del país de destino final contra bancos del mismo país, al tipo de cambio señalado en el inciso anterior.

- f) Las personas a que se refiere la letra b) precedente, que adquieran divisas para efectuar un viaje y no lo realizan, deberán liquidarlas en un plazo no superior a los 10 días contados desde la fecha de su adquisición.

Las empresas de transporte internacional autorizadas, conforme al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y/o que se indican en el Anexo N° 5 de este Capítulo, antes de efectuar la devolución de los pasajes o su prórroga por más de 10 días, deberán exigir que se acredite la liquidación, en una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, de la cuota de viaje recibida en divisas y la anulación de la orden de pago cuando corresponda.

02K Cuotas extraordinarias de viaje.

Requisito:

Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

25.25.06

Impuestos en moneda extranjera.

Conceptos:

01K Impuestos de practicaaje, pilotaje, faros, balizas y otros de señalizaciones marítimas.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse el comprobante de declaración del impuesto a pagar.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo a favor de la entidad que emite el comprobante de cobro.

028 Demurrages y sobreestadías.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse original de factura emitida por la persona que prestó el servicio.

- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la persona que emitió la correspondiente factura.

25.26.03

Otras transacciones del sector privado.

Conceptos:

- 015 Derechos por asistencia técnica de organización, servicios de montaje y/o puesta en marcha.
- 023 Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo.

Requisitos para estos conceptos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la persona o empresa emisora de la factura correspondiente.

25.27.00

Egresos Personales.

Conceptos:

- 010 Gastos de estudio, inscripción a Centros de Estudios y matrículas.
- 029 Inscripción a Congresos, Seminarios, y otros eventos similares.
- 037 Estudios por correspondencia.
- 045 Compra de libros y/o textos sin valor comercial, suscripción a libros y publicaciones periódicas.

Requisitos para estos conceptos:

- a) Deberá exhibirse original y acompañarse copia simple del documento (factura o nota de cobro, formulario de inscripción y/o suscripción según corresponda), emitido por el Organismo correspondiente, Instituto Educacional extranjero, o empresa extranjera.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la persona, empresa o establecimiento extranjero que emitió la respectiva factura o nota de cobro.

3 1

053 Remesas a estudiantes becados o no becados en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá solicitarse al representante en Chile del estudiante, exhibir certificado emitido por ODEPLAN, CONICYT, o establecimiento extranjero en que se acredite la calidad de estudiante en el exterior.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del estudiante en el extranjero.

061 Tratamientos y Gastos médicos.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse receta médica o certificado extendido por un médico en que se indique la necesidad de efectuar en el extranjero, el tratamiento respectivo.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u orden de pago a favor del solicitante.

07K Jubilaciones y Montepíos

088 Arriendo de Bienes Raíces

Requisitos para ambos conceptos:

- a) El representante en Chile deberá exhibir certificado que acredite que su mandante reside en el exterior.
- b) Deberán exigir la liquidación de pago de la Institución Previsional, o recibo de arriendo, según corresponda.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del pensionado o arrendador en el exterior.

096 Pensiones Alimenticias

Requisitos:

- a) El representante en Chile deberá exhibir certificado que acredite que su mandante reside en el exterior.

- b) Deberá exhibirse el original del certificado en que se establece el monto de la pensión alimenticia, emitido por el respectivo Tribunal.
- c) La empresa autorizada que realice la venta de las divisas, deberá indicar al dorso del citado certificado, la fecha y monto de la cuota a remesar.
- d) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del beneficiario en el exterior.

Requisitos para todos los conceptos de este Código:

- a) Podrán vender a cada persona, por el conjunto de los conceptos señalados precedentemente, hasta un monto máximo de US\$ 200, o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario. La venta máxima aludida, podrá efectuarse dentro de dicho lapso, en su totalidad o por parcialidades.
- b) Deberá exigirse declaración jurada escrita, del solicitante en que manifieste no haber comprado en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, un monto superior al señalado en el inciso anterior.
- c) En la "Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible", deberá estamparse un timbre con la siguiente leyenda: "la infracción a estas disposiciones, podrá ser sancionada en la forma prevista en la Ley de Cambios Internacionales".
- d) Las cuotas extraordinarias para estos conceptos, por sobre el monto señalado en la letra a) precedente, deberán contar en forma previa a la venta de las divisas, con la correspondiente autorización del Banco Central.

25.28.08 016 Remuneraciones e Imposiciones en moneda extranjera, para técnicos extranjeros.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

25.29.05 Gastos de Corresponsal

Conceptos:

011 Gastos de corresponsal por operaciones de exportación.

02K Gastos de corresponsal por operaciones de importación.

Requisitos para estos conceptos:

- a) La venta procede sólo para el pago de gastos efectuados por el corresponsal en el exterior de la empresa bancaria autorizada, derivado de negociación, información, envío de documentos, teléfonos, télex y otros similares por operaciones de exportación o de importación según corresponda.
- b) Deberán indicar en el rubro "Observaciones" de la "Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible" el respectivo número del Informe de Importación o el número de la Declaración de Exportación emitida por el Servicio Nacional de Aduanas según corresponda.

25.31.03

Derechos Consulares

Conceptos:

012 Remesa por recaudaciones consulares que no se refieran a operaciones de exportación.

Requisitos:

- a) Deberán presentar certificado emitido por el Consulado respectivo que indique el monto y origen de la remesa.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo a favor del respectivo Consulado.

020 Remesas por recaudaciones consulares relacionadas con operaciones de exportación.

Requisitos:

- a) Deberán presentar Certificado emitido por el Consulado respectivo, que indique el monto y origen de la remesa o en su defecto, fotocopia de la documentación visada por el Consulado.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo a favor del respectivo Consulado.

25.32.00

Gastos de Oficina en el exterior.

Conceptos:

018 Gastos de traslado e instalación en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse certificado emitido por el empleador en que conste el traslado del solicitante.
- b) Podrán vender divisas por un monto máximo de hasta US\$ 3.000, o su equivalente en otras monedas extranjeras, por cada traslado.
- c) Deberá exigirse declaración jurada, por escrito, del solicitante en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 3.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.
- d) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del beneficiario.

026 Instalación y mantención de oficina en el exterior.

034 Inversiones en equipos, edificios, mobiliarios, etc.

Requisitos para ambos conceptos:

- a) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de los respectivos beneficiarios.

25.33.08 013 Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios públicos en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse al representante en Chile, Certificado de Renta emitido por el respectivo empleador, o liquidación de sueldo en original, y un Certificado que acredite que su mandante reside en el exterior.
- b) Podrán vender divisas hasta por el equivalente del monto señalado en el Certificado.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del beneficiario.

- 25.34.05 019 Remuneraciones en moneda extranjera a trabajadores en el exterior.
- Requisitos:
- a) Deberá consultarse a este Organismo en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
 - b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del respectivo beneficiario.
- 25.35.02 Gastos por Depósitos Francos Capítulo XIV del Compendio de Normas de Exportación.
- Conceptos:
- 014 Farifas de movilización, almacenaje y otros gastos que deben sufragar los exportadores por la constitución y mantención de existencias de mercaderías en Depósitos Francos en el exterior.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Exportación.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.11.14 013 Amortizaciones de créditos Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados antes del 21.2.74
- Requisito:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

1

- 26.11.22 01K Amortizaciones de créditos Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados a contar del 21.2.74.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.11.30 016 Amortizaciones de créditos Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.11.9K 014 Amortizaciones de créditos Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisito:
- Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.11.49 012 Reexportación de Aportes de Capital Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2

- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.11.57 019 Amortizaciones de Créditos D.L. 600 y D.F.L. N° 258

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.11.65 Amortizaciones de otros créditos externos

Conceptos:

- 015 Amortización de créditos de Organismos Internacionales.
- 023 Amortización de otros créditos externos.

Requisito para ambos conceptos:

Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.11.73 011 Reembolso de capital de créditos de libre disponibilidad, Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

2

- 26.11.81 018 Amortizaciones de Créditos Externos para Exportaciones.
- Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones de los Capítulos X y XIV de los Compendios de Normas de Exportación y de Cambios Internacionales, respectivamente.
- 26.12.11 019 Reexportación de inversiones ingresadas al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.12.2K 015 Reexportación de inversiones externas ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y D.L. 600
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.13.19 014 Intereses por créditos Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados antes del 21.2.74.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

- 26.13.27 010 Intereses por crédito Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados a contar del 21.2.74.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.13.35 017 Intereses por crédito Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.13.43 013 Intereses, Comisiones y otros, por créditos Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales
- Requisito:
- Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.13.51 01K Intereses por créditos externos para operaciones de exportación.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones de los Capítulos X y XIV de los Compendios de Normas de Exportación y de Cambios Internacionales, respectivamente.

i. Q

- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.13.6K 016 Intereses por créditos o inversiones realizadas bajo el D.L. 600 y D.F.L. N° 258.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.13.78 012 Intereses por otros créditos externos.

Requisito:

Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

26.13.86 019 Comisiones y primas de seguros por créditos Art. 14° y Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, y otros.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

1

- 26.13.94 015 Reembolso de intereses de créditos de libre disponibilidad, Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- 26.16.01 015 b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.14.16 01K Utilidades y dividendos de aportes de capital, Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales liquidados antes del 21.2.74.
- 011 Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.14.24 016 Utilidades y dividendos de aportes de capital, Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales liquidados a contar del 21.2.74.
- a) Deberá adjuntarse a la solicitud de reembolso de utilidades y dividendos el "Compendio Internacional", en el cual deberá acreditarse haber liquidado los dividendos del respectivo crédito.
- Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.14.32 012 Utilidades y dividendos de inversiones extranjeras ingresadas bajo el Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, el D.F.L. N° 258 y D.L. 600.
- 02X Requisitos:
- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Requisito:
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

- 26.15.05 019 Préstamos otorgados al exterior.
- Requisito:
- Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 26.16.02 014 Inversiones o aportes de capital al exterior.
- Requisito:
- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 26.21.02 Amortizaciones de Créditos Internos.
- Conceptos:
- 011 Créditos internos otorgados con cargo a líneas de crédito autorizadas en conformidad al N° 2 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, destinados a financiar gastos locales relacionados con operaciones de importación autorizadas a más de un año plazo.
- Requisitos:
- a) Deberá adjuntarse a la "Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible", el comprobante que acredite haber liquidado las divisas del respectivo crédito interno.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.
- 02K Amortizaciones de operaciones de importación del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación recompradas al Banco Central de Chile.
- Requisito:
- La venta de las divisas deberá efectuarse de acuerdo al cuadro de pagos autorizados en el respectivo informe de Importación, o en fechas posteriores a éste, previa visación del Banco Central de Chile.

12

26.22.0K

Intereses por créditos internos para exportaciones y otros.

Conceptos:

017 Intereses por créditos internos para exportaciones y otros.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

025 Intereses por amortizaciones de operaciones de importación del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, recompradas al Banco Central de Chile.

Requisito:

La venta de las divisas deberá efectuarse de acuerdo al cuadro de pagos autorizado en el respectivo Informe de Importación, o en fechas posteriores a éste, previa visación del Banco Central de Chile.

26.23.07

012 Reservas constituídas con las utilidades netas en moneda extranjera del sistema bancario.

Requisitos:

Deberá consultarse a este Organismo en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta. Las empresas bancarias podrán venderse un monto de divisas similar al que han debido comprar con motivo de la liquidación de sus cuentas de resultado y de las normas dispuestas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las divisas incorporadas a las reservas en moneda extranjera, según sea su origen, sólo podrán ser utilizadas por las empresas bancarias de la siguiente manera:

9

a) Si se trata de reservas en moneda extranjera constituidas con utilidades remesables al exterior, de conformidad con lo dispuesto en el D.L. 600, de 1974, y sus modificaciones, y que el Banco Central haya autorizado a constituir como tales, se podrá:

i) Constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país.

ii) Conceder créditos en moneda extranjera de acuerdo con lo señalado en el N° 4 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

iii) Realizar las operaciones a las que alude el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

iv) Adquirir los pagarés en dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere el Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras.

v) Adquirir los pagarés expresados y pagaderos en dólares que emita la Tesorería General de la República.

vi) Remesar al exterior, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y dando cuenta de ello al Banco Central de Chile.

vii) Constituir depósitos en las cuentas a las que alude el Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras.

viii) Financiar operaciones de comercio exterior.

b) Si se trata de reservas en moneda extranjera distintas de las señaladas en la letra a) precedente, y constituidas como tales antes del 3 de julio de 1985, se podrán depositar en las cuentas a que se refieren la letra A) del Capítulo IV.E.2, y el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, respectivamente, y utilizarse para financiar operaciones de comercio exterior.

c) En los demás casos, las respectivas reservas podrán destinarse a constituir los depósitos a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras y a financiar operaciones de comercio exterior.

9 Q

27.10.04	017	La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictará las normas para el cumplimiento de estas disposiciones, y establecerá con los bancos un programa de ajuste a estas normas.
27.20.00	018	<u>Liquidación de cuentas de resultado-egresos, por operaciones de comercio exterior y cambios del sistema bancario.</u>
27.30.07	013	<u>Recompra de divisas provenientes de disponibilidades propias liquidadas para realizar las operaciones contempladas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.</u>
26.24.04	018	<u>Liquidación de cuentas de resultado-egresos, por operaciones de comercio exterior y cambios del sistema bancario.</u>
27.40.03	013	<u>Recompra de divisas provenientes de disponibilidades propias liquidadas para realizar las operaciones contempladas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.</u>
27.51.07	013	<u>Recompra de divisas provenientes de disponibilidades propias liquidadas para realizar las operaciones contempladas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.</u>
26.25.01	013	<u>Recompra de divisas provenientes de disponibilidades propias liquidadas para realizar las operaciones contempladas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.</u>
27.60.06	013	<u>Recompra de divisas provenientes de disponibilidades propias liquidadas para realizar las operaciones contempladas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.</u>
		<u>Requisitos:</u>
		a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Compendio de Normas Financieras.
		b) Deberán señalar en el rubro "Observaciones" de la "Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible" el número correspondiente a la Planilla de Ingresos.
26.30.01	010	<u>Recompra de divisas liquidadas en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.</u>
		<u>Requisitos:</u>
		a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
		b) Deberán señalar en el rubro "Observaciones" de la "Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible" el número correspondiente a la planilla de ingreso del respectivo crédito externo y de la autorización de éste.
26.32.06	0110	<u>Remesa de capital y/o utilidades líquidas, por operaciones acogidas al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.</u>
		<u>Requisitos:</u>
		a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
		b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta.

27.10.04	015	<u>Ventas por arbitrajes de divisas.</u>
27.20.00	01K	<u>Ventas al Banco Central de Chile.</u>
27.30.07	014	<u>Ventas a las Empresas bancarias.</u>
27.40.03	019	<u>Ventas a las Casas de Cambio Autorizadas.</u>
27.51.07	019	<u>Trasposos entre Sucursales de una misma empresa bancaria.</u>
27.60.06	018	<u>Ventas por Contratos a futuro de divisas.</u>

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1713-09-860226 - [REDACTED] - Castigo de suma que indica con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 342 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud del [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, las sumas de US\$ 15.850,00 y £ 2.491,76, correspondientes a diversas operaciones que realizó un ex-funcionario del Banco en la Sucursal de Concepción en forma fraudulenta y que no tienen acceso al mercado de divisas. Hizo presente el señor Pollmann que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 000536, otorgó su aprobación para el castigo de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 000536, de 10 de febrero de 1986, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 15.850,00 y £ 2.491,76, correspondientes a órdenes de pago y remesas, creadas y cobradas fraudulentamente por un ex-funcionario del Banco y que no tienen acceso al mercado bancario de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y, los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización es válida hasta el 31 de marzo de 1986.

Gr. S. 300.000,- 31.1.87
(US\$ 40.634,-)

1713-10-860226 - Prórroga de autorización a empresas bancarias para mantener márgenes de sobreventa o sobrecompra en Posición de Cambios Internacionales - Memorándum N° 343 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1699-06-851230 se permitió a las empresas bancarias mantener, transitoriamente, por un período de dos meses, márgenes de sobreventa o sobrecompra en la Posición de Cambios Internacionales, producto de la liquidación de sus cuentas de resultado en moneda extranjera, mientras se definía el criterio a seguir con las provisiones y reservas en moneda extranjera.

Dado que aún no se ha definido dicho criterio y que la autorización para mantener los referidos márgenes vence el 28 del mes en curso, se propone prorrogarla hasta el 30 de mayo próximo.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1699-06-851230, en los siguientes términos:

- Eliminar en la letra a) la expresión "por un período de dos meses,".
- Reemplazar en las letras a) y b) la expresión "el 28 de febrero de 1986" por la siguiente: "el 30 de mayo de 1986".

1713-11-860226 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a la firma Degolyer and MacNaughton, U.S.A., Addendum N° 8, relacionado con el seguro de un avión Piper Cheyenne I, año 1979, matrícula CC-CDV y asientos de piloto y copiloto)	US\$ 25.918,31	Solic. Giro
(Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro de un pesquero de alta mar, panga, redes y otros)	US\$ 32.560,-	Solic. Giro
(Para pagar a la firma sueca Af-IPK, asistencia técnica en el estudio destinado a determinar la capacidad que deberá tener el río receptor de los fluidos emanados de una nueva Planta de Celulosa)	Cr. S. 300.000,- (US\$ 40.454,-)	31.1.87

9

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a la firma sueca AF-IPK, asistencia técnica en los estudios de mejoramiento de calidad de celulosa L-10, optimización digestor Kamyr, control computarizado de digestores Batch y fraccionamiento de fibras, en la Planta Celulosa Laja)	Cr.S. 500.000,- (US\$ 67.423,-)	30.6.86
(Para pagar a la firma suiza Holderbank Administración y Asesorías S.A., asistencia técnica para desarrollar un programa computacional denominado "Simulador de Hornos y Adicionales", que permite prever cualquier falla posible en la Planta)	Fr.S. 66.000,- (US\$ 34.100,-)	30.6.86
(Para pagar a la firma noruega A/S Mowi, asistencia técnica prestada en Noruega, durante el período octubre 1984 a septiembre 1985, relacionada con el tratamiento de crianza de salmón y sus huevos)	Cr.N. 265.840,40 (US\$ 36.345,-)	31.3.86
(Para pagar a la firma Degolyer and Mac-Naughton, U.S.A., Addendum N° 8, del Contrato relacionado con el programa de estudios para simulación del yacimiento Posesión y yacimientos colindantes)	US\$ 2.000,- (costo anual) US\$ 24.000,- (costo anual por honorario fijo)	30.4.87
(Para pagar arriendo de buque tanque F. Maracaibo (ex-Maracaibo Marú, de bandera panameña) utilizado para efectuar tráfico de cabotaje, en reemplazo del B/T Cabo Pilar, durante su período de carena, 10 de febrero al 10 de marzo de 1986)	US\$ 239.234,20 (US\$ 1.588.443,72)	Solic. Giro

10

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar arriendo del B/T Tomoe 55, utilizado en el transporte de combustibles limpios entre los puertos chilenos, a razón de US\$ 4.000.- diarios, correspondiente al mes de marzo de 1986)	US\$ 124.000,-	Solic. Giro
(Para pagar material televisivo a:		
Paramount Pictures Corporation US\$ 15.838,40		
Globo International Company Ltd. US\$ 16.000,-		
Viacom Latino America- na Inc. US\$ 15.814,80		
MCA TV US\$ 18.544,80		
Columbia Pictures Te- levision Trad. Corp. US\$ 40.540,-		
MGM/UA Entertainment Co. US\$ 48.953,33)	US\$ 155.691,33	Solic. Giro
Television Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a ABC Pictures International Inc.)	US\$ 60.000,-	Solic. Giro
Comisión Chilena de Energía Nuclear - Dirección Ejecutiva (Para financiar los requerimientos de inversión y otros contemplados en el Plan de Desarrollo Nuclear para el año 1986, se autorizan doce cuo- tas iguales mensuales de US\$ 65.500.-)	US\$ 786.000,-	28.2.87
(Para pagar gastos que ocasionará el convenio aprobado por D.S. N° 1.005 del Ministerio del Interior, median- te el cual CARE Chile por intermedio de CARE New York, acordó proporci- onar asistencia alimenticia nutricio- nal de emergencia en apoyo al Pro- grama de Desarrollo Social que rea- lizará el Gobierno a damnificados por el sismo del 3 de marzo de 1985)	US\$ 20.240,-	Solic. Giro
Ejército de Chile (Para pagar adquisición de equipos para la Carretera Longitudinal Aus- tral al Ejército de Chile, quienes cuentan con autorización del señor Ministro de Hacienda)	\$ 306.693.252,- (US\$ 1.668.443,32)	

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1713-12-860226 - Capitalización de crédito externo bajo el D.L. 600 - Memorandum N° 1220 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional carta de fecha 25 de noviembre de 1985, de la sociedad [redacted] de Alemania, y de la empresa chilena [redacted], por la cual solicitan se autorice el cambio de acreedor de un crédito externo Artículo 14° de un monto, en capital, de US\$ 200.000.- que adeuda [redacted] de Luxemburgo, con el objeto de que el nuevo acreedor, [redacted], capitalice el principal del crédito en la empresa deudora.

Los intereses devengados por el crédito hasta la fecha de la capitalización efectiva de éste, serán remesados al banco acreedor, para lo cual se solicita la autorización respectiva.

La capitalización del crédito externo se hará bajo el Artículo 2° letra e) del Decreto Ley N° 600, ofreciendo [redacted], renunciar a los plazos usuales de remesa del capital y utilidades que le permitiría el D.L. 600, y aceptar para ese aporte otros plazos más prolongados; de 10 años para el capital y de 4 años y con cuotas de 25% anual para las utilidades acumuladas durante esos 4 años.

Hizo presente el señor Garcés que [redacted] es hoy una empresa receptora de inversión extranjera bajo el D.L. 600, siendo el inversionista [redacted] de Alemania, que registra en esa empresa un aporte materializado de US\$ 1.635.000.- y DM. 800.000.- a la fecha, y que es propietario del 99% aproximadamente, de [redacted], para lo cual se solicita la autorización respectiva.

En relación a esta materia, los solicitantes han adjuntado una carta de [redacted] de fecha 24 de febrero de 1986, por la cual ésta se compromete a modificar dos de los contratos de inversión extranjera D.L. 600 que tiene suscritos, los de fechas 3 de agosto de 1979 y 6 de mayo de 1982, estipulándose un nuevo plazo mínimo de tres años de permanencia en el país del capital amparado en esos contratos, a contar de la fecha en que se materialice la capitalización del crédito anteriormente individualizado. Un tercer contrato, de fecha 6 de septiembre de 1984, estipula que la remesa del capital amparado bajo sus términos, no podrá efectuarse antes del 31 de enero de 1991. Este aporte fue efectuado mediante una capitalización de créditos externos.

En razón de las características de la operación planteada, que implica la conversión de deuda externa en capital de riesgo, sometido este último a los plazos de remesa señalados, se propone acceder a lo solicitado.

[redacted] conviene [redacted] dos de los contratos de inversión extranjera D.L. 600 que tiene suscritos a la fecha y mediante los cuales ha efectuado anteriormente aportes a la "empresa receptora", de la misma señalada en la letra e) del N° 2 siguiente.

g

2.- El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de [redacted] de Alemania, y de la empresa chilena [redacted] de 25 de noviembre de 1985, acordó lo siguiente:

1.- Dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante:

- a) La empresa chilena [redacted], en adelante la "empresa deudora", es deudora del [redacted] de Luxemburgo, en adelante el "banco acreedor", por concepto del crédito que se individualiza enseguida, ingresado bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y debidamente registrado en este Banco Central, según se indica:

<u>Monto Original</u>	<u>N° Inscripción/Fecha</u>	<u>Monto Vigente</u>
US\$ 200.000	15987 / 17.2.82	US\$ 200.000

Los intereses del crédito se encuentran pagados hasta el 23 de agosto de 1985.

- b) La sociedad [redacted] domiciliada en Alemania, en adelante, el "inversionista", desea ser el nuevo titular de dicho crédito, en su monto de capital, con el objeto de capitalizarlo en la "empresa deudora", al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones introducidas por Ley N° 18.474, de 1985, para lo cual se requiere que el Banco Central autorice el correspondiente cambio de acreedor.

El detalle del crédito a capitalizar, por un monto vigente de US\$ 200.000.-, es el que se indica en la letra a) anterior. Los intereses devengados por el monto de la deuda que se capitalice, hasta el momento de la capitalización efectiva de ésta, no serán objeto de inversión en el país, siendo remesados al "banco acreedor", para lo cual se solicita la autorización correspondiente.

- c) Registrado el crédito según se señala en la letra anterior, a nombre del "inversionista", éste procederá a capitalizarlo en la "empresa deudora", para lo cual suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera acogido a las disposiciones del D.L. N° 600, de 1974, y sus modificaciones introducidas por Ley N° 18.474, de 1985.
- d) El "inversionista" se compromete según lo manifestado en la correspondiente solicitud, a acordar, en el contrato de inversión extranjera D.L. 600 que suscriba oportunamente, ciertas condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización del crédito indicada, las que se señalan en la letra a) del N° 2 de este Acuerdo.
- e) El "inversionista" conviene también en modificar dos de los contratos de inversión extranjera D.L. 600 que tiene suscritos a la fecha y mediante los cuales ha efectuado anteriormente aportes a la "empresa receptora", de la manera señalada en la letra e) del N° 2 siguiente.

2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados, detalladas en el número 1 anterior, acordó autorizar la sustitución de acreedor requerida, respecto del saldo de capital vigente del crédito a que se alude en la letra a) y b) del número 1 precedente, y el correspondiente acceso al mercado de divisas para remesar al "banco acreedor" los intereses devengados por el crédito hasta la fecha de la respectiva capitalización, sujetas al cumplimiento de las modalidades y condiciones contempladas en este Acuerdo.

a) El nuevo acreedor registrado, el "inversionista", suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera, conforme a lo dispuesto en la letra e) del Artículo 2° del D.L. N° 600, en el cual se comprometerá a:

i) renunciar a su derecho a remesar el capital después del plazo de tres años que le otorga el Artículo 4° del D.L. N° 600 y obligarse a que la remesa del capital sólo la podrá efectuar una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la capitalización de crédito autorizada en la "empresa deudora".

ii) que la remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de la capitalización, sólo la podrá efectuar una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento de dichas utilidades. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de los créditos, a contar del quinto año. En caso que el inversionista extranjero opte por reinvertir las utilidades, según el Artículo segundo, letra f) del D.L. 600, se obliga a no remesar tal aporte, durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se materialice la capitalización. Las utilidades líquidas que produzca la reinversión de utilidades que se realice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus utilidades líquidas, cuando sea procedente, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento del total de las utilidades producidas por la capitalización del crédito. La limitación anterior no afectará a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la reinversión de utilidades, a contar del quinto año.

b) El interés social del "inversionista" en la "empresa deudora", una vez materializado el aporte que se autoriza por el presente Acuerdo, se considerará sólo por el equivalente de la proporción que represente dicho aporte respecto de la suma conformada por el capital aportado más el patrimonio neto positivo de la "empresa deudora", que conste de un balance o estado de situación, debidamente auditado, y cuya fecha no preceda en más de 30

1 Q

- b) días a la fecha del aporte. La proporción resultante deberá acreditarse a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes a la última fecha indicada.
- c) De efectuarse la capitalización según se indica, el deudor de las obligaciones cuyos títulos se apliquen a la realización de las operaciones autorizadas por el presente Acuerdo, deberá, respecto del capital del crédito externo que se capitalice, renunciar por escrito al acceso al sistema para el pago de obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627, que establece el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- d) El titular del certificado de inscripción del crédito capitalizado, esto es la "empresa deudora", procederá a devolverlo a este Banco Central, debidamente cancelado y para su inutilización.
- e) Los solicitantes informan que la "empresa receptora" es receptora, a la fecha, de inversión extranjera bajo el D.L. 600 de 1974, y sus modificaciones introducidas por Ley N° 18.474 de 1985. El inversionista extranjero es Grünenthal GmbH, de Alemania, que registra un aporte materializado de US\$ 1.635.000.- y DM. 800.000.- y que posee el 99% de la "empresa receptora".

En relación a esta materia, los solicitantes han adjuntado carta de [redacted] de fecha 24 de febrero de 1986, con la cual esta sociedad conviene en modificar, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo, dos de los contratos de inversión extranjera D.L. 600 que tiene suscritos, los de fecha 3 de agosto de 1979 y 6 de mayo de 1982, por los cuales ha efectuado aportes a la "empresa receptora". La modificación consistirá en estipular un nuevo plazo mínimo de tres años de permanencia en el país del capital amparado a dichos contratos. Dicho plazo se contará desde la fecha en que se materialice efectivamente la capitalización de crédito a que se hace referencia en este Acuerdo.

El compromiso se acepta por este Acuerdo, debiendo perfeccionarse en los términos que apruebe la Fiscalía de este Banco Central dentro del plazo de 30 días indicado, en todo caso, en forma previa o simultánea a la materialización en la "empresa receptora" de la capitalización de crédito referida, lo que deberá ser acreditado a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, dentro de los 90 días siguientes a dicha materialización.

Un tercer contrato D.L. 600, de fecha 6 de septiembre de 1984, estipula que el aporte efectuado acorde a sus términos, en la forma de capitalización de créditos externos, no podrá remesarse antes del 31 de enero de 1991.

- f) Se ha adoptado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados que han asumido tanto el "inversionista" como la "empresa deudora".

Secretario General

12
13
Anexo Acuerdo N° 1713-03-850219

16277

- g) La capitalización a que se hace referencia en este Acuerdo deberá quedar formalizada dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere materializado la referida capitalización, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que el cambio de acreedor del crédito se perfeccione dentro del plazo indicado sin haberse dado cumplimiento a los demás compromisos que se señalan en este Acuerdo, el crédito referido quedará sujeto a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por la "empresa deudora" como por el "inversionista".
- h) Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

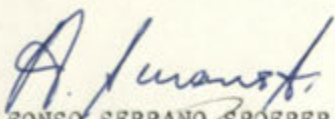
1713-13-860226 - Comisiones de servicio en el exterior.

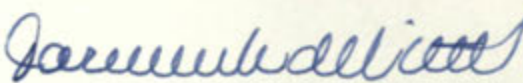
El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

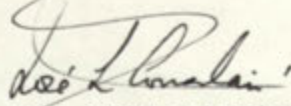
- Autorización N° 6 del 19 de febrero de 1986, al Jefe del Departamento Organismos Internacionales, don Andrés Vásquez Salas, quien viajó a Montevideo el 23 de febrero de 1986 por 7 días, para integrar la Comisión Asesora de Asuntos Financieros.
- Autorización N° 7 del 20 de febrero de 1986, al señor Bruno Philippi Irarrázaval, quien viajó a Canadá y Estados Unidos el 22 de febrero de 1986 por 5 días, para asistir a Reuniones Ejecutivo de Río Algom-Proyecto Cerro Colorado.

Se deja constancia que el señor Philippi reviste la calidad de Asesor y representa a este Banco Central de Chile y al Comité de Inversiones Extranjeras, en la negociación de los proyectos de inversión que con capitales foráneos se pretenden efectuar en el país. Entre estos cabe considerar el de "Cerro Colorado", de la empresa Canadiense Río Algom, en el que participará este Banco Central en su calidad de entidad reguladora de las operaciones de cambios internacionales.


JORGE COURT MOOCK
Vicepresidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE LUIS CORVALAN BUCHER
Gerente General Subrogante

Incluso: Anexos Acuerdo N° 1713-03-860226

LMG/cng/mip.-
2627P

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

CIRCULAR INT 489/482

UNIDAD: TESORERIA GENERAL

CAPITULO VI

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : JEFE DEPARTAMENTO CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES
RESPONSABLE ANTE : TESORERO GENERAL
SUPERVISAR A : JEFES DE SECCION CUSTODIA Y DE SECCION ADMINISTRACION DE VALORES
SUBROGADO POR : EL JEFE DE SECCION QUE EL TESORERO GENERAL DESIGNA.

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS:

Dirigir y controlar la custodia de títulos de inversión de las AFP y otros valores de responsabilidad del Banco, así como la emisión de cheques y pagarés del dólar preferencial.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

Las señaladas para este cargo en el Manual de Procedimientos de Custodia y Administración de Valores.

BANCO CENTRAL DE CHILE

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: TESORERIA GENERAL

CIRCULAR INT. 489/482

CAPITULO VI

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : JEFE SECCION CUSTODIA
RESPONSABLE ANTE : JEFE DEPARTAMENTO CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES
SUPERVISAR A : CUSTODIOS DE BOVEDA SECCION CUSTODIA Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
SUBROGADO POR : EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO QUE EL DESIGNE

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS:

Supervisar la recepción, manejo y devolución de títulos de inversión de propiedad de las AFP y valores en custodia del Banco Central.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

Las señaladas para este cargo en el Manual de Procedimientos de Custodia y Administración de Valores.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

CIRCULAR INT. 489/482

UNIDAD: TESORERIA GENERAL

CAPITULO VI

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : JEFE SECCION ADMINISTRACION DE VALORES
RESPONSABLE ANTE : JEFE DEPARTAMENTO CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES
SUPERVISAR A : PERSONAL DE LA SECCION
SUBROGADO POR : EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO QUE EL DESIGNE

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS:

Responsable de ejecutar operaciones de emisión, custodia, entrega y/o pago de instrumentos financieros específicos utilizados por el Banco Central.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

Los señalados para este cargo en el Manual de Procedimientos de Custodia y Administración de Valores.

BANCO CENTRAL DE CHILE

HOJA 65 DE
CIRCULAR INT. 489/482

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: TESORERIA GENERAL

CAPITULO VI

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : CUSTODIO DE BOVEDA- SECCION CUSTODIA
RESPONSABLE ANTE : JEFE SECCION CUSTODIA
SUPERVISAR A : A PERSONAS QUE INGRESEN A LAS BOVEDAS DE CUSTODIA
SUBROGADO POR : EL FUNCIONARIO QUE AUTORICE EL TESORERO GENERAL

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS:

Responsable de custodiar los títulos de inversión de las Administradoras de Fondos de Pensiones entregados al Banco Central de Chile, y de las custodias recibidas de otras unidades del Banco.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

Las señaladas para este cargo en el Manual de Procedimientos de Custodia y Administración de Valores.